



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente	19001-33-33-005-00-2024-00106-00
Demandante	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Demandado	NACIÓN-CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA-CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO-UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 841

La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.654-6, actuando por intermedio de apoderado judicial, formula demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la NACIÓN-CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA-CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL TY COBRO COACTIVO-UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo compuesto por las siguientes providencias: i) auto de imputación No. 177 del 14 de abril de 2023; ii) fallo con responsabilidad fiscal No. 006 del 9 de agosto de 2023; iii) auto No. 503 del 25 de septiembre de 2023 por el cual se resuelve el recurso de reposición contra el fallo y se concede apelación y, iv) auto No. URF2-1320 del 30 de octubre de 2023 por el cual se resuelve un grado de consulta y recurso de apelación, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 2019-00191, fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado el 2 de noviembre de 2023, en los cuales se llamó a responder en calidad de tercero civilmente responsable a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., en virtud de la póliza de manejo de sector oficial No. 435-64-994000000499 y se ordene el restablecimiento del derecho.

De acuerdo con la naturaleza del asunto, la estimación de la cuantía y el lugar donde se expidieron los actos administrativos, es competente este despacho para conocer del asunto en primera instancia.

Además, por estar formalmente ajustada a los requerimientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, artículos 161-1 y 162 a 166, el agotamiento previo del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, la designación de las partes y sus representantes, precisión y claridad de los hechos y de las pretensiones, los fundamentos de derecho y el concepto de violación, el lugar de su ubicación para notificaciones y la oportunidad en su presentación, la demanda es admisible.

En tal virtud, procede el despacho a realizar la notificación de la presente providencia bajo los siguientes términos:

- La notificación de la admisión de la demanda se surtirá únicamente a través de los correos electrónicos para notificaciones de las entidades y personas demandadas, sin remisión física del traslado a través del correo oficial 4-72.
- Para el efecto, se enviará a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, el auto admisorio, la demanda y sus anexos, en formato PDF.
- La parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional, realizarán la contestación de la demanda e intervención en el proceso, en los términos del CPACA, debidamente escaneada y organizada, exclusivamente a través del correo institucional [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF, y en igual forma y por el mismo medio allegarán con su escrito todos los anexos y pruebas que pretenda hacer valer, con fines de traslados dado el proceso de digitalización de expedientes. Para el presente caso, deberá aportar COPIA ÍNTEGRA DE LAS PIEZAS Y DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00191, incluyendo las audiencias, audios y videos y todo lo que los puedan integrar.
- De conformidad con el artículo 6 de la citada disposición, la parte demandante en caso de solicitar como pruebas declaración de parte y dictamen pericial, DEBERÁ allegar en el término de DIEZ (10) días siguientes a la notificación que se le realice, las direcciones electrónicas de los testigos y el perito (s), para los fines de convocatoria a la audiencia de pruebas que se surtirá de manera virtual, y en lo posible fotocopia de los documentos de identificación de los testigos y peritos.
- En el mismo sentido, la PARTE DEMANDADA, en caso de solicitar declaración de parte y dictamen pericial, allegará con la contestación, los correos electrónicos de los testigos, y en lo posible fotocopia del documento de identidad.
- No se requerirá consignación de gastos del proceso, en tanto la notificación a los demandados se surtirá en la forma indicada anteriormente.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.654-6, en contra de la NACIÓN-CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA-CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL TY COBRO COACTIVO-UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de la admisión de la demanda a la NACIÓN-CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA-CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL TY COBRO COACTIVO-UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL, con remisión de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora Judicial en Asuntos Administrativos, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales con remisión de esta providencia, la demanda y sus anexos.

CUARTO: Surtida la notificación, disponen las partes demandadas, el Ministerio Público, de un término para contestar la demanda al tenor del artículo 199 del CPACA

(Modificado Ley 2080 de 2021), que empezarán a correr al vencimiento del término de dos (2) días después de surtida la notificación, a través del mensaje al buzón electrónico.

Para el efecto las partes demandadas y demás, realizarán su intervención en el proceso, en los precisos términos del numeral 4 de la parte considerativa.

QUINTO: Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad demandada deberá allegar con la contestación todas las pruebas que se encuentren en su poder, en medio digital y en formato PDF. Así mismo, deberá remitir COPIA ÍNTEGRA DE LAS PIEZAS Y DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00191, incluyendo las audiencias, audios y videos y todo lo que los puedan integrar.

La inobservancia de este deber constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley. (Inciso 1 del parágrafo 1 del artículo 175 CPACA).

SEXTO: La parte demandante en el término de DIEZ (10) días dará cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 de la parte considerativa, si aún no lo hubiere hecho, según le corresponda.

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y tarjeta profesional número 39.116 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

[cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co)

[responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co)

[notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co)

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y CÚMPLASE,

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

Gloria Milena Paredes Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

005

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb84ee7eac6bb6de49a8ff5c845dc20cac2b41c008e1d3eddc62848a1acdfbf**

Documento generado en 29/05/2024 02:35:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**